

24116 ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Millón y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don José Sánchez Millón y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias de prórroga para continuar en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declaran inadmisibles las pretensiones deducidas en los recursos aquí acumulados, números 500.342 y 500.661, promovidos por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don José Sánchez Millón y don Gonzalo Domínguez Canale, y en el de don Matías García Sebastián, respectivamente, frente a sendas resoluciones del Ministerio del Ejército, que a su vez habían declarado la inadmisibilidad de las reposiciones interpuestas por los mismos, contra los acuerdos del citado Departamento ministerial, que sólo les concedió, en su condición de Tenientes de Complemento, una prórroga de cinco meses, en vez de la anual pretendida por ellos. Y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

24117 ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «industrias de interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de 10 de septiembre de 1975 por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 26 de abril de 1974.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Frigoríficos de la Palma, S. A.» (PALMAFRIGO), para la realización de nueva instalación de congelación y conservación de pescados a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 10 de septiembre de 1975.

Empresa «Matalinas, S. A.» para la instalación de una fábrica de tapones de corona en zona industrial de Jinamar, de la isla de Gran Canaria, a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 10 de septiembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24118 ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Grifería Ibero Italiana, Sociedad Anónima» (G.I.I.S.A.), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 287/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 10 de septiembre de 1975, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Grifería Ibero Italiana, S. A.» (G. I. I. S. A.), para el ejercicio de la actividad de «Fabricación de grifería sanitaria» expediente BA-3, clasificándola en el grupo B a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 11 de enero de 1975, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Grifería Ibero Italiana, S. A.» (G. I. I. S. A.), incluida en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la forma establecida en el artículo 68 número tres del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

2. Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley